

Radicado: 191304089002-2007-00094-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): José Isaías Sánchez Hernandez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 291
191304089002-2007-00094-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

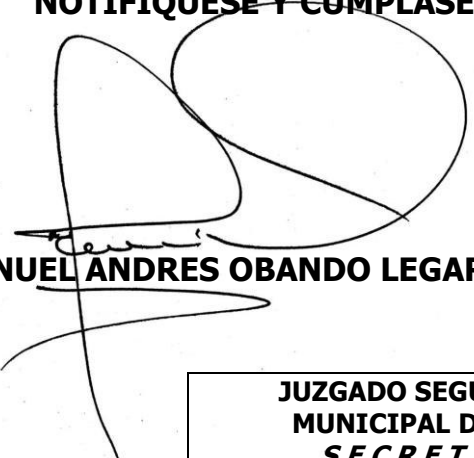
Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **JOSE ISAÍAS SANCHEZ HERNANDEZ** con cédula número 4.642.497 en las oficinas del **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN-CAUCA**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **\$2.597.472,00** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO**. El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera. **LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **061** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 06 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00081-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Gladys Amparo, Blanca Ruby Paladines Gómez-Otros
Demandados: Laureano Paladines Camayo-Raquel Gómez Valencia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO –
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 05 de Septiembre de 2022 a Despacho del señor Juez, la demanda de Sucesión, informando que el apoderado presenta escrito para retiro de la misma. Para Resolver.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 293
RAD. 191304089002-2022-00081-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista y ajustarse a derecho, el juzgado,

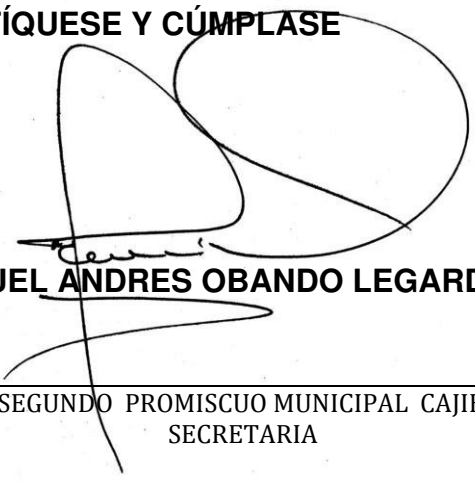
DISPONE:

ACEPTAR el retiro de la demanda de Sucesión Intestada que ha presentado el doctor GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ como apoderado Judicial de los interesados Gladys Amparo, Blanca Ruby, María del Socorro, Amanda, Hernando, Raquel, Franco, Olimpo y Astrid Paladines Gómez contra Laureano Paladines Camayo y Raquel Gómez Valencia como Causantes.

ANOTESE la salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **_ 061** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 06 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00082-00
Proceso: Declarativo División Material
Demandante: Martha Lucía Ocampo Calvache
Demandados: Helmut Ernest Alfred Laedtke



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 292
RADICADO: 191304089002-2022-00082-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda "**DECLARATIVA DE DIVISION MATERIAL**" que instaurara por **MARTHA LUCIA OCAMPO CALVACHE** por medio de apoderado Judicial contra **HELMUT ERNEST ALFRED LAEDTKE**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 271 del Veintidós (22) de Agosto del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron en su totalidad dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Una de las falencias que se determinó para la INADMISION de la presente demanda se mencionó en el numeral 1° del auto de inadmisión, puesto que no se aportó el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos.

El apoderado de la parte demandante, con la subsanación allegó constancia de haber solicitado el certificado especial el **24 de agosto de 2022** e indicó que la expedición se daría en un término de 15 días, los cuales superan el termino concedido en el auto del 22 de agosto de 2022.

Dicha situación no puede entenderse como una subsanación de la demanda, debido a que **no se aportó** el certificado especial que exige el artículo 406 del CGP. La parte interesada debió gestionarlo con antelación para adjuntarlo con la demanda, pues la solicitud solo se hizo al día siguiente de haberse notificado el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

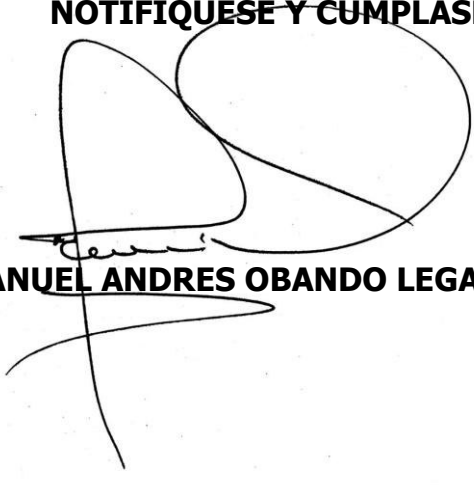
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda "**DECLARATIVA DE DIVISION MATERIAL**" que instaurara **MARTHA LUCIA OCAMPO CALVACHE** por medio de apoderado Judicial contra **HELMUT ERNEST ALFRED LAEDTKE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

Radicado: 191304089002-2022-00082-00
Proceso: Declarativo División Material
Demandante: Martha Lucía Ocampo Calvache
Demandados: Helmut Ernest Alfred Laedtke

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 061 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 06 DE 2022

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2022-00089-00
Demandante: Fredy Sánchez Vargas
Demandados: Herederos Indeterminados de Luis Vargas Valencia, Otros-
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 295

Cajibío (Cauca), Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **FREDY SANCHEZ VARGAS** mediante apoderado Judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VARGAS VALENCIA, GLORIA DEIFA CHATE VARGAS, ELVIO VARGAS VALENCIA, JOSE GABRIEL MOSQUERA CAPOTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **GLORIA DEIFA CHATE VARGAS, ELVIO VARGAS VALENCIA, JOSE GABRIEL MOSQUERA CAPOTE**, quienes pueden ser ubicadas en la Vereda Santa Bárbara, Corregimiento de El Rosario de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELES TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación..

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido LUIS VARGAS VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Predio Rural, denominado VILLA NUEVA, ubicado en la Vereda de Santa Bárbara, Corregimiento de El Rosario, Municipio de Cajibío-Cauca, con una extensión de 4 Hectáreas más 5.900 metros cuadrados, el cual forma parte de uno de mayor extensión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 120-19044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con ficha catastral 00-02-00-00-0004-0143-0-00-00-0000, cuyos linderos especiales del predio a prescribir son: NORTE: en 207.00 metros con predio de CRISTTOBAL VARGAS; SUR; en 99.00 metros con la carretera que de Pate gallina conduce a El Rosario; ORIENTE; en 159.00 metros con predio de BANIA YAMILA CARVAJAL y en 255.00 metros con predio de ELVIO VARGAS; OCCIDENTE: en 208.00 metros con predio de ANGEL CUSTODIO SANCHEZ". -----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Radicado: 191304089002-2022-00089-00
Demandante: Fredy Sánchez Vargas
Demandados: Herederos Indeterminados de Luis Vargas Valencia, Otros-
Proceso declarativo

QUINTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

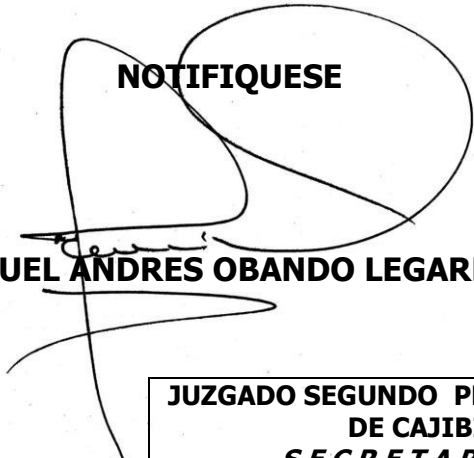
SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-19044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor JAIME IVAN MOSQUERA LUBO para actuar dentro de este proceso a nombre de FREDY SANCHEZ VARGAS como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 061 se notifica el auto
anterior.
CAJIBIO, SEPTIEMBRE 06 DE 2022**

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**